

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

841

DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA
- ATLANTICO.”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución N°0202 del 28 de abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legamente por la señora Libia Palacio Ulloque, para el horno crematorio cuya actividad es la cremación de cadáveres, restos y sus subproductos, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución N°0726 del 18 de septiembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legamente por la señora Libia Palacio Ulloque, para el horno crematorio necesario para la actividad de cremación de cadáveres y/o inhumación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución N° 149 de 2020, modificó el Numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019, en el sentido de levantar de manera temporal la restricción horaria establecida para realizar actividades de cremación de cuerpos humanos y restos humanos.

Que mediante radicado N° 7405 de 2020, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, presentó solicitud de modificación al permiso vigente de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución 0000726 de 18 de septiembre de 2019.

Que una vez revisada la información aportada por la sociedad mentada esta Entidad a través del Oficio N° 2845 del 2020, requirió información adicional para iniciar el trámite aludido.

Que con el radicado N°9560 del 24 de diciembre 2020, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, da respuesta al Oficio N°3531 de 2020, indicando que se anexa información solicitada mediante Oficio N°2845 de 2020, y cuya información fue nuevamente aportada mediante Oficio N°8301 del 11 de noviembre de 2020; adicionalmente se anexa el pago realizado por concepto de evaluación a la modificación del permiso de emisiones atmosféricas establecido mediante auto N° 754 de 2020, por un valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (COP \$10.278.906).

Que con el radicado N° 8301 del 11 de noviembre de 2020, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

841

DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA
- ATLANTICO.”**

Exponen que comprometidos con la creación de valor de forma sostenible y con el objetivo de propender por el mejoramiento continuo, Parques y Funerarias S.A.S. identificada con Nit 860.015.300-0, propietarios del Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Sede Norte, ubicado en el kilómetro 5 Vía Puerto Colombia, proyecta realizar el reemplazo del horno crematorio marca All Crematory que opera en las instalaciones, el cual tiene permiso de emisiones atmosféricas vigente. Este reemplazo se realizará por un horno crematorio nuevo para cadáveres humanos con sistema de enfriamiento de gases Modelo HC - 100, marca IMAD. El horno crematorio para cadáveres humanos marca IMAD está diseñado bajo estándares internacionales como los emitidos por la comunidad Europea y por el Ministerio de Medio Ambiente de Colombia, para cumplir con los requerimientos ambientales existentes cumpliendo con todos los parámetros y estándares establecidos en la Resolución 909 de 2008, con el objetivo de facilitar la gestión de permisos y aprobación de funcionamiento por las autoridades ambientales locales. El horno crematorio cuenta con CAMILLA ELECTRO - HIDRAULICA, tres cámaras: COMBUSTIÓN, OXIDACIÓN y POSTCOMBUSTION; además cuenta con un sistema DE ENFRIAMIENTO DE GASES; cada una de las cámaras posee sistemas de control que garantizan un funcionamiento beneficio costo eficiencia del sistema.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CARIBE C.R.A.

De acuerdo a lo expuesto y revisados los argumentos presentados por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, este despacho considera iniciar el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Así las cosas, el usuario avisó por escrito a la autoridad ambiental y solicitó la modificación del permiso, exponiendo claramente cuál es la modificación o cambio anexando la siguiente información:

- ✚ Certificado de existencia y representación legal
- ✚ Certificado de libertad y tradición
- ✚ Plancha IGAC
- ✚ Informe del estado de emisiones
- ✚ Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones
- ✚ Descripción de la actividad que origina las emisiones
- ✚ Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectadas
- ✚ Información de carácter técnicos sobre producción prevista o actual, cambios de tecnología
- ✚ Formato Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas
- ✚ Formulario solicitud de liquidación modificación permiso de emisiones atmosféricas
- ✚ Soporte de pago \$10.278.906. cuenta de cobro 6953 -auto 754 de 2 diciembre de 2020
- ✚ Cronograma horno crematorio All Crematory
- ✚ Cronograma desmantelamiento Horno Crematorio Jardines de la Eternidad Norte
- ✚ Información actividades desmantelamiento Tecmon Construcciones S.A.S.
- ✚ Cámara de comercio MAR ASEO S.A.S. E.S.P
- ✚ Resolución 1134 mayo 2019. MAR ASEO S.A.S. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

841

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

-  Resolución 1058 de 2020, MAR ASEO S.A.S.
-  Resolución 5136 CRA FAT 6953

En este aparte es oportuno indicar, que mediante Auto N°754 del 2 de diciembre de 2020, la C.R.A., estableció la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (COP \$10.278.906), por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, en este acto administrativo se registra a la sociedad en impacto moderado, el cual es evidente el error de este Despacho toda vez que la Resolución N°0726 de 2019, la cual otorgó dicho permiso ambiental lo registra como usuarios de mediano impacto, impacto verificado técnicamente por esta autoridad ambiental, y registrado en el expediente correspondiente a la sociedad mentada; en tal sentido se procede a cobrar el excedente del valor cobrado por la evaluación a la modificación del permiso de emisiones solicitado, toda vez que la Ley 1437 del 2011¹, nos da la oportunidad de corregir los erros, así entonces procedemos realizar la siguiente operación matemática: se resta el valor cobrado al establecido a usuarios de mediano impacto, para establecer el excedente pendiente por cobrar.

Valor a cobrar a usuarios de mediano impacto (tabla 39. 6.2) COP \$17.268.245.00.

Valor establecido en el Auto N° 754 de 2020, COP \$ 10.278.906.00.

Valor pendiente por cancelar por la modificación del permiso de emisiones COP \$ 6.989.339.00

III. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Norma Superior de Colombia en los artículos 8, 63, 79 y 80, hacen referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

¹ARTÍCULO 41 Ley 1437 de 2011. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

841

DE 2020

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE
CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA
- ATLANTICO.”**

Que el Decreto – Ley 1076 de 2015, en su articulado establece lo siguiente:

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Define “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.”

Así mismo el artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*
- 3. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que la Resolución N°2254 del 2017, *Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”* en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que por el Decreto 417 del 2020, - El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

841

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente *“artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”*

Que el Artículo 6, ibidem señala. *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”

Que así mismo, en su Artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el parágrafo del Artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

841

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

De la intervención de terceros

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Del cobro por evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, así las cosas la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, se entiende como usuario de Impacto Medio, y se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

841

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..

Es oportuno indicar que en la información aportada por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, no se registra el costo de la actividad acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por tanto, esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la citada norma.

Que de conformidad con lo anotado, en el acápite de consideraciones de la C.R.A., es procedente cobrar el excedente para usuarios de mediano impacto en un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS COP \$6.989.339.00, por concepto de evaluación ambiental a la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente (3.80%), de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Excedente valor Modificación del Permiso de emisiones atmosféricas	COP \$6.989.339.00
TOTAL	COP \$6.989.339.00

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución N°00202 de 2014, renovado por primera con la Resolución N°00726 del 2019, a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por el señor CARLOS JULIO MONTERO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°72.142.535, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución N°2254 del 2017.

TERCERO: La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (**COP \$6.989.339.00**), por concepto de excedente por evaluación ambiental a la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

841

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la modificación del permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO MONTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N°72.142.535, de conformidad con el artículo 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El señor **CARLOS JULIO MONTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N°72.142.535, representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte**, identificada con Nit 860.015.300-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

841

DE 2020

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 DIC 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:1403-013
Rad:8301, 9560/2020
Elaboro: M.G/L.E.
Revisó: K.A